

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE ENERO DE 1952 } NUMERO 11.624

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 253 y 254 de 31 de Diciembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 4332 y 4333 de 30 de Marzo de 1951, por los cuales se autoriza a un Consul, para que vise pasaportes.

Resuelto No 4334 de 31 de Marzo de 1951, por el cual se concede permiso de residencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto No 3214-Bis de 12 de Enero de 1952, por el cual se concede permiso de navegación.

Resueltos Nos. 3215, 3216, 3217 y 3218 de 30 de Noviembre de 1951, por los cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 588 de 28 de Enero de 1952, por el cual se dictan medidas de emergencia.

Dirección General

Resuelto No 33 de 23 de Enero de 1952, por el cual se da una autorización.

Resuelto No 34 de 23 de Enero de 1952, por el cual se acata lo que establece un artículo y se asignan unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310, 6311 y 6312 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1183 de 2 y 1186 de 7 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto No 768 de 13 y 770 de 15 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 769, 771 y 772 de 13 de Septiembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 253.—Panamá, diciembre 31 de 1951.

La señorita Nora Mireya Aronne, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 26 de diciembre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Nora Mireya Aronne ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacimiento en donde consta que nació en El Carmen, distrito de Canton de San José, República de Costa Rica, el día 10 de diciembre de 1922;

b) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Eloísa Angulo, nacida en Guararé, Provincia de Los Santos, el día 21 de agosto de 1892; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por na-

cimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Aronne ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Nora Mireya Aronne tiene la calidad de panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 254.—Panamá, diciembre 31 de 1951.

La señorita Celia Hortensia Ngui, hija de Julio Ngui, ciudadano chino, y de Agnes Bates, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 15 de diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Sello de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Sello de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos**TODO PACO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Ceilia Hortensia Ngui ha presentado los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ngui nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 28 de septiembre de 1930; y
- Certificado expedido por la Directora de la "Academia Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Ngui se graduó en dicho plantel de enseñanza de Bachiller Comercial.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ngui ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Ceilia Hortensia Ngui tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE EXPEDICION DE VISAS**RESUELTO NUMERO 4332**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4332.—Panamá, 30 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

Ante este Despacho ha presentado el señor Cheng Wing, varón, mayor de edad, con Cédula de Residencia N° 23-23, horticultor, residente en Cristóbal, Zona del Canal, mediante memorial fechado el 6 de Marzo último, solicita visa para su sobrino Cheng Fuen Pan, con el objeto de que pueda ingresar al territorio nacional, en calidad de inmigrante, basa el peticionario a su solicitud en las siguientes razones:

El señor Cheng Wing, es un legal residente en el territorio nacional, status este que ha compro-

bado mediante la presentación de su Cédula de Residencia N° 23-23, que actualmente residen en Cristóbal, Zona del Canal, dedicado a las labores agrícolas, sobre un terreno de su propiedad, y para probar lo anteriormente dicho ha presentado a este Despacho, recibos expedidos por la respectiva oficina de la Zona del Canal.

Manifiesta el peticionario que en la actualidad envía a su sobrino en el Exterior, dinero o divisa que implican un egreso a la Economía Nacional.

Que dedicándose como en efecto lo hacen a la agricultura, necesita de la ayuda de un pariente que pueda hacerla y que al mismo tiempo ayude a las labores agrícolas tan necesarias al país.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinciones por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regularía la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe a sí mismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por lo tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social".

En cuanto al caso que se contempla, se percibe el hecho de que el señor Cheng Wing, con residencia en la zona del Canal, se encuentra en la obligación de remitir al Exterior fondos encaminados a cubrir las necesidades de visa de su sobrino, circunstancias que implica calidad de divisa que es riqueza nacional, el cual podría circular en territorio nacional para beneficio de la Economía Nacional.

Por otra parte, el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica del peticionario a cuya protección se acogió su sobrino a su ingreso al país, la cual excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la Economía Nacional y de las necesidades sociales con-

tenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China para que vise el pasaporte del señor Cheng Fuen Fan, natural de la China, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes sobre inmigración y previa comprobación de los nexos de parentesco que une al peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4333

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4333.—Panamá, 30 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

Ante este Despacho ha presentado el señor Sing Fuy, varón, mayor de edad, horticultor, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-31740, mediante memorial fechado el 6 de Marzo último, solicita visa para su sobrino político Chiang Quec Kuy, mayor de edad, horticultor, con el objeto de que pueda ingresar al territorio nacional, en calidad de inmigrante, basa el peticionario a su solicitud en las siguientes razones:

El señor Sing Fuy, es un legal residente en el territorio nacional, status este que ha comprobado mediante la presentación de su Cédula N° 28-31740, que actualmente reside en el Corregimiento de Juan Díaz, dedicado a las labores agrícolas, sobre un terreno de propiedad del señor Alcibiades Arosemena denominado "Bambú", y que para probar lo anteriormente dicho ha presentado a este Despacho, Certificado auténtico expedido por el Corregidor de Juan Díaz, señor Guillermo J. Turner, que asevera lo expresado por el peticionario.

Manifiesta el peticionario que en la actualidad envía a su sobrino político en el Exterior, dinero o divisa que implican un egreso a la Economía Nacional.

Que dedicándose como en efecto lo hacen a la agricultura, necesita de la ayuda de un pariente que pueda hacerla y que al mismo tiempo ayude a las labores agrícolas tan necesarias al país.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al regimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinciones por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al regimen económico nacional y las necesidades socia-

les y prohíbe a sí mismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo a las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social".

En cuanto al caso que se contempla, se percibe el hecho de que el Señor Sing Fuy, con residencia en la ciudad de Panamá, se encuentra en la obligación de remitir al Exterior fondos encaminados a cubrir las necesidades de visa de su sobrino político, circunstancia que implica salida de divisa que es riqueza nacional, el cual podría circular en territorio nacional para beneficio de la Economía Nacional.

Por otra parte, el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica del peticionario a cuya protección se acogerá su sobrino político a su ingreso al país, la cual excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la Economía Nacional y de las necesidades sociales contenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China para que vise el pasaporte del señor Chiang Quec Kuy, natural de la China, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes sobre inmigración y previa comprobación de los nexos de parentesco que une al peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4334

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4334.—Panamá, 31 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Niño Beltrán, de nacionalidad colombiana en escrito fechado el 16 de

Marzo último, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un cheque de Gerencia por la suma de B/.150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Marzo de 1946, un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, un Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. J. A. Núñez Quintero quien ejerce en la Ciudad de Colón. Para los efectos de su solvencia económica presenta un memorial firmado por el señor Don Antonio Núñez quien asume responsabilidad por su permanencia en el territorio nacional;

Que según constancia en este documento, el señor referido ingresó al territorio nacional desde el año de 1936 en compañía de su señora madre, sin haber adelantado oportunamente gestiones encaminadas al reconocimiento de su derecho de la residencia en el país;

Que el peticionario pide se le haga el reconocimiento de su legal residencia en el país a fin de poder optar por la nacionalidad panameña;

Que no hay impedimento para acceder a lo solicitado sobre todo si se toma en cuenta el deseo del peticionario de obtener la nacionalidad panameña y habida consideración de que ha cumplido con todos los requisitos vigentes en materia de residencia de extranjeros en Panamá,

RESUELVE:

Concédese al señor Manuel Niño Beltrán, de nacionalidad colombiana, permiso para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal en vista de que tiene muchos años de residir en el territorio nacional, por haber cumplido con todos los requisitos vigentes en materia de residente de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 3214-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3214-Bis.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha expedido a la nave denominada "Virginia R", de registro norteamericano, la Licencia de Pesca de Carrada N° 1 de esta fecha, previo el pago de los derechos correspondientes mediante la Liqui-

dación N° 706 de hoy por la suma de Mil Balboas (B/. 1.000.00);

Que procede, conforme al Decreto Ejecutivo citado expedir el Permiso de Navegación correspondiente:

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la nave de registro norteamericano denominada "Virginia R", de propiedad de Cecil W. Drake, fletada por High Seas Tuna Packing Company de San Diego, California, del porte de 143 toneladas netas, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero y el 31 de Octubre, de 1952, conforme a las regulaciones del Decreto Ejecutivo N° 216 de 27 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3216.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2603-51 de Octubre 3 de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Libry Ann de 13 toneladas netas y 35.16 toneladas brutas, de propiedad de Cía Cooperativa S. A., domiciliada en Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3216.—Panamá, Noviembre 30 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2602-51 de Octubre 3 de 1951, expedida por el

Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Nan John de 12 toneladas netas y 32.83 toneladas brutas, de propiedad de Cía. Cooperativa Pesquera S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3217

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3217. Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2604-51 de Octubre 3 de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Rose Marie" de 12 toneladas netas y 30.55 toneladas brutas, de propiedad de Cía. Cooperativa Pesquera, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3218

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3218.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2617-51 de Noviembre 29 de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "El Vencedor" de 2.8 toneladas netas y 4 toneladas brutas de propiedad de Alvaro Hernán Alvarado domiciliada en Panamá, República de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

DICTANSE MEDIDAS DE EMERGENCIA

DECRETO NUMERO 588

(DE 28 DE ENERO DE 1952)

por el cual se dictan medidas de emergencia para las promociones de los alumnos de los Planteles Secundarios y otras concernientes a las Escuelas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que la Educación Nacional ha venido atravesando por un periodo crítico de emergencia debido a la reciente huelga de alumnos y educadores;

2° Que dicha huelga privó a los alumnos de los Planteles Secundarios Oficiales de las labores y calificaciones correspondientes al cuarto (4°) bimestre del presente año lectivo;

3° Que las consecuencias de esa emergencia son de tal magnitud que se hace imposible mantener abiertas las Escuelas Secundarias, después del 31 de este mes;

4° Que aparejaría graves trastornos a educandos y padres de familia, el hecho de aplazar las promociones, máxime tratándose de los graduandos;

5° Que mediante Resuelto N° 292 de 1941 se estableció el precedente de limitar el año escolar únicamente a tres bimestres, como medida de emergencia;

6° Que desde algunos Planteles Secundarios los Profesores no-huelguistas propusieron al Ministerio de Educación que se ordene la promoción de los alumnos este año a base del promedio de las calificaciones obtenidas durante los tres bimestres a que tenían derecho los alumnos al estallar la huelga; y,

7° Que la Ley 47 de 1946, orgánica de Educación, faculta al Organismo Ejecutivo para establecer el periodo de duración para el año lectivo, así como para determinar las normas de calificaciones y promociones de los alumnos, a la vez que para tomar toda otra medida que juzgue conveniente para los intereses del Ramo de Educación,

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1951 a 1952 constará únicamente de tres (3) bimestres para los Planteles Secundarios Oficiales de la República que estuvieron totalmente en huelga, hasta hace poco, así como para aquellos estudiantes que acuerparon esa huelga en otras instituciones docentes post-primarias.

Artículo Segundo: Para los efectos de la promoción, los alumnos de todas las Escuelas Secundarias Oficiales del país, a quienes se refiere el Artículo anterior, que hayan obtenido un promedio mínimo de tres (3) durante los tres (3) bimestres vencidos de que consta el presente año lectivo para ellos, tendrán derecho a que se les considere aprobado el curso respectivo en cada una de las asignaturas del plan de Estudio correspondiente.

Artículo Tercero: Aquellos alumnos a quie-

nes se refiere el Artículo Primero de este Decreto cuyo promedio de calificaciones durante los tres bimestres antes indicados sea inferior a tres (3) tendrán derecho a presentar exámenes de rehabilitación durante los primeros diez (10) días del próximo año escolar.

Artículo Cuarto: Los alumnos aplazados aprobarán los cursos respectivos si obtienen una calificación mínima de tres (3) en el examen de rehabilitación del cual trata el Artículo anterior.

Artículo Quinto: Todas las Escuelas Secundarias de la República clausurarán labores el Jueves 31 del presente mes. Sin embargo los actos de graduación podrán verificarse hasta el día Sábado 9 de Febrero.

El año lectivo para alumnos y Maestros de las Escuelas Primarias del país que estuvieron en huelga y reanudaron labores el Miércoles 23 (veintitrés) del presente mes finalizará el Viernes 29 (veintinueve) del próximo mes de Febrero.

Artículo Sexto: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, a los Profesores que acudieron a la huelga se les comisionará para que ayuden en la confección de las listas y boletines de calificaciones y de las listas porcentajes de alumnos promovidos y fracasados en cada asignatura, en sus respectivos Planteles. Este trabajo será realizado del 1º al 15 (primero al quince) de Febrero, con derecho a sueldo.

Artículo Séptimo: Los demás alumnos podrán acogerse a lo establecido en este Decreto para los alumnos huelguistas, si les resultare más favorable para los efectos de calificaciones y promociones que las normas regulares aplicadas a ellos en el presente año lectivo.

Artículo Octavo: Cuando, por motivos de la huelga de Estudiantes y Educadores que acaba de terminar, fuere imposible conseguir oportunamente los Boletines de calificaciones (Modelo "F"), la nota final de alumnos de Sextos Grados de las Escuelas Primarias se obtendrá a base de los cuadros de promedios y exámenes del primer semestre, más el promedio de las calificaciones obtenidas por los alumnos que no interrumpieron clases durante el período de la huelga y la calificación de los exámenes finales;

Artículo Noveno: Los internados de los Colegios Secundarios Oficiales de la República dejarán de funcionar después del 31 (treinta y uno) de Enero y, por lo tanto, el Gobierno Nacional no reconocerá ningún gasto o compromiso que se efectúe en relación con ellos después de esta fecha. El pago de Beca de los alumnos de los Colegios Secundarios se efectuará, en consecuencia, hasta el 31 de este mes.

Artículo Décimo: Queda derogada toda disposición contenida en los Decretos Números 339 de 13 de Marzo de 1951, 575 de 13 de Diciembre de 1951, y 582 de 14 de Enero de 1952, así como cualquier otra disposición que sea contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección General.—Resuelto número 33.—
Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que algunos Inspectores Provinciales de Educación y Directores de escuela primarias estuvieron en huelga hasta hace pocos días;

2º Que la actitud de esos funcionarios es actualmente de franca rebelión contra el Ministerio de Educación y de abierto desacato a las disposiciones que de él emanar,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a quienes estuvieron encargados de la Dirección de las escuelas primarias durante los días de la reciente huelga de estudiante y educadores para que firmen los Boletines de Calificaciones (Modelo "F").

Artículo segundo. Autorízase a quienes estuvieron encargados de la Dirección de las escuelas primarias y de la Inspección Provincial de Educación respectiva durante los días de la última huelga de estudiantes y educadores para que firmen los Certificados de Terminación de Estudios Primarios que han de otorgarse durante esta semana.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio de Educación,
José A. González.

ACATASE A LO QUE ESTABLECE ARTICULO DE UNA LEY Y ASIGNASE A UNOS PROFESORES UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección General.—Resuelto número 34.—
Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que un sector del grupo de graduandos de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena ha manifestado su deseo de graduarse en esta semana, a solicitud del Ministerio de Educación;

2º Que es deber del Ministerio de Educación ofrecerles la oportunidad de obtener el Diploma correspondiente a esos estudiantes, aunque se trate de una minoría;

3º Que podría resultar contraproducente que sus profesores que fueron huelguistas sean quienes les preparen, pongan y califiquen las pruebas finales,

RESUELVE:

Artículo 1º En acatamiento a lo que establece el artículo 66 de la Ley Orgánica de Educación,

déseles todas las oportunidades para cumplir los requisitos de presentar los exámenes finales de rigor a cuantos graduandos normalistas así lo deseen.

Artículo 2º Los exámenes finales a que se refiere el artículo anterior se verificarán durante los días lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 del presente mes.

Artículo 3º Asígnase a los profesores Antonio Altamar y Jaime Riera P. las funciones de examinadores en todos los cursos de Educación; al profesor Franklin López Cantillo, las de examinador en Agricultura, y al profesor Adriano Robles, las de examinador en Ciencias Sanitarias. En consecuencia, a estos profesores corresponde preparar, poner y calificar las pruebas finales de los alumnos de Sexto Año de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, durante la presente semana.

Artículo 4º El acto de graduación tendrá verificativo el sábado dos (2) de febrero, por solicitud expresa de los mismos interesados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio de Educación,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6303

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6303.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "C":

Alfredo Davis, ex-Bracero 6 días.

División "A":

Cosme Alvarez Julio, ex-Bracero 12 días.

Joaquín Pérez, ex-Bracero 10 días.

Ulpiano Alvarez, ex-Carpintero 7 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6304

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6304.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así;

División "A":

Florencio Cedeño, ex-Bracero 15 días.
Pedro Ramos, ex-Bracero 18 días.

División "D":

Víctor Grimaldo, ex-Ayte. Almacén 24 días.

División "E":

Germán Rebolledo, ex-Op. de Mula 6 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6305

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6305.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veinte (20) días de vacaciones proporcionales, al señor Pastor A. Rodríguez ex-Chofer de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6306

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6306.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

lo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Rafael A. Castillo, ex-Mecánico de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6307

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6307.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "E":

Benjamín Batista, ex-Peón, 11 días.
Isaías Vázquez, ex-Wincher, 8 días.
Augusto Barrios, ex-Macero, 13 días.
Mario Gamett, ex-Chofer, 12 días.
Felipe Bravo H., ex-Chofer, 9 días.
César García, ex-Ayte. Mec. 10 días.
Juan B. Cedeño, ex-Cuchillero, 19 días.
Isaías Barraza, ex-Peón, 14 días.
Juan Aguilar, ex-Peón, 9 días.
José Vergara, ex-Peón, 9 días.
Santos Pimentel, ex-Ayte, 11 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6308

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6308.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor Joaquín Rodríguez R., ex-Ayudante Mecáni-

co de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6309

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6309.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "F":

Nieves Moreno, ex-Chofer 10 días.
Juan Macía, ex-Peón 6 días.
Joaquín Villar, ex-Capataz 9 días.

División "G":

David Saez, ex-Peón, 21 días.
Luis Pineda, ex-Peón, 10 días.
Arturo Méndez, ex-Macero, 8 días.
Abelardo de Gracia, ex-Peón, 7 días.
Alberto Gahona, ex-Peón, 21 días.
Marcelino Duque, ex-Despachador, 16 días.
Abel Ríos, ex-Peón, 20 días".

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6310

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6310.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Justo M. González, ex-Peón, 16 días.
Benjamín González, ex-Ayudante, 16 días.

Rogelio Lara, ex-Mecánico, 16 días.
 José M. Ríos, ex-Peón, 13 días.
 Jerónimo Ramírez, ex-Bracero, 14 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6311

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6311.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Agustín González Araúz, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6312

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6312.—Panamá, 17 Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Bienvenido Montenegro, ex-Peón, 19 días.
 Felipe Caballero, ex-Sereno, 11 días.
 Celestino Araúz, ex-Peón, 13 días.
 Agustín Cáceres, ex-Peón, 7 días.
 José Caparreso, ex-Peón, 10 días.
 Miguel Rodríguez, ex-Bracero, 14 días.
 Arnulfo Santiago, ex-Peón, 11 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1185

(DE 2 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional.
 Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Antonio González Revilla, Psico-Cirujano, ad-honorem, en el Hospital Psiquiátrico Nacional. Retiro Matías Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1186

(DE 7 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Inquilinato de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Manuel Charris, Comisionado Jefe de la Junta de Inquilinato de Colón, en reemplazo de Esteban López R., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 768

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 768.—Panamá, septiembre 13 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al siguiente personal para la Cuadrilla Anti-Malárica en Las Sabanas, así:

César E. Testa, Peón, con una asignación de

B/. 0.30, la hora, en reemplazo de Toribio Meléndez, quien abandonó el cargo.

José de la Cruz Sánchez, Peón, con una asignación de B/. 0.35, la hora, en reemplazo de Valerio Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 770

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 770.—Panamá, septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Sianca, Peón, de Mantenimiento de Malaria, en Las Sabanas, en reemplazo de Erasmo Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 769

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 769.—Panamá, septiembre 13 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Eustorgio Méndez, Dibujante Microscopista de Campaña Anti-Malárica, a partir de la fecha.

Período trabajado: 1º de marzo de 1950 al 1º de abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 771

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 771.—Panamá, septiembre 13 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora María del Carmen Alba, Oficial de 1ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, a partir del 12 de julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 772

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 772.—Panamá, septiembre 13 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Calixto Sarmiento, Perforador de Pozos de Ingeniería Sanitaria, a partir del 16 de septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Banco Agropecuario e Industrial avisa a los interesados que la licitación para el suministro de 100,000 sacos vacíos ha sido pospuesta para el 6 de Febrero próximo, a las diez y treinta de la mañana.

Panamá, Enero 28 de 1952.
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adela George de Richards, mujer mayor de edad, casada, panameña con cédula N° 9-2628, ha so-

licitado la adjudicación a título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Cañaveral, Distrito de Penonomé, de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil setecientos setenta y dos metros cuadrados (3 Hts. 7772 m2) con los siguientes linderos: Norte, terrenos libres nacionales; Sur, predio de Alirio Trujillo y terrenos libres; Este, predio de Bernardina Morán y nuevo camino que conduce a Santa María, y Oeste; viejo camino real que conduce a Santa María.

Y para el que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fija un edicto en el Despacho de la Gobernación, otro se fija en la oficina de la Alcaldía del Distrito de Penonomé, y otro ejemplar se envía a la Gaceta Oficial para que se haga publicar por tres veces consecutivas. Para los efectos de la tramitación de esta solicitud la señora George de Richards ha conferido poder al Lic. José de la Cruz Pérez Espino, varón, mayor de edad, abogado, panameño con cédula de identidad personal número 47-708, para que en su nombre se proceda a la consecución de este título.

Fijado a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 6857

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Rafael Angel Visbal, varón, mayor de edad, casado, colombiano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Lydia Guadalupe Manríquez de Visbal; advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal; hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 10.908

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Juan José Morán, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Abelardo de Gracia, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno que se denominará "La Gloria", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de setenta y cinco hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados, (75 Hts. 3.200 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Tierras Nacionales;
Este, Río Corona y terrenos del peticionario;
Oeste, Tierras Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo aquel que

se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

LEOPOLDO H. MAZZOLA.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 10870

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Sousa Jiménez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Sousa Jiménez desde el día 22 de Marzo de este año, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredera sin perjuicios de terceros, su esposa Catalina Barranco viuda de Sousa; y

ORDENA:

"Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) María Teresa de Paniza, Secretaria interina.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

La Secretaria interina,

María T. de Paniza.

Liq. 9327

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto López y León, a nombre y representación del señor Alfonso Castellero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí cedulaado 34-1989, y este a su vez representando a sus hijos menores mencionados en la solicitud respectiva, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad gratuito, del terreno denominado "Los Mangos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de diez y nueve (19) hectáreas con cuatro mil cien (4100) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Purio; Sur, terreno de Nuscensión Herrera; Este, terrenos de Cerafin y Manuel Cerrud y de Otilio Rodríguez, y Oeste, camino a Pueblo Nuevo a La Gallinaza, terrenos de Modesto González y de Roberto Samaniego.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término de Ley, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 31 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 53

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino Cornejo, varón, casado en 1925, cedulado bajo el número 57-825, Clementina Cornejo mujer soltera jefe de familia, Beatriz Cornejo, mujer, casada en 1948, todos panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, jefes de familia, y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado La Noneca, ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (51 Hects. 6750 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Huerta de Emigdio Canto, Cerro La Noneca, Enrique Canto y Fabián Delgado;

Sur, Sabana libre;

Este, Camino de Adlita a El Limón, Gustavo Castillo y Encarnación González, y

Oeste, Camino de Adlita a Llano Grande y Huerta de Emigdio Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Administración de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 19 de Diciembre de 1951.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. MURGAS.

El Secretario,

Nelly S. de Pérez.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado en ejercicio, residente en la calle Melitón Martín Villalta, casa N° 60, cedulado N° 28-283, actuando a nombre y representación de Israel Barrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante natural de Los Pozos, vecino hoy de la Ciudad de Panamá, cedulado N° 28-1183, en memorial de fecha 20 de Diciembre de 1951, dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Coiba", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas, con ocho mil ciento veinte y ocho metros cuadrados (38 Htrs., con 8,128 m.c.) alinderado así: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales; Oeste, camino de Jacintillo a la montaña.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 5 de Enero de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Srío Ad-hoc,

R. Ochoa Villarreal.

Lto. 10015

Lto. 10017

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Eugenio A. Medina, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 37-78 ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Encerrado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de treinta hectáreas con tres mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (30 Hects. 3864 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rufina vda. de Cuervo y manglares libres; Sur, manglares y terrenos libres; Este, manglares y terrenos de Remigio Muñoz y Pedro Chanis, y Oeste, terrenos de Lino Dominquez y de Rosa Barrios y Hermanos.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 16 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-Hoc, Santiago Peña C.

Lto. 9635

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaría, al público en general

HACEN SABER:

Que en el denuncia dado por la señora Paula Quintero, con el fin de que se aseguren unos bienes dejados por el finado Charles Cunningham para evitar se extravíen, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del finado Charles Cunningham, jamaicano, viudo, agricultor, y quien portaba la cédula de identidad personal número 427.

Nómbrese Curador de la Herencia al Lic. José W. Barranco R., el cual se le hará entrega de los bienes tan pronto se le dicte el cargo.

Fíjense edictos por el término de treinta (30) días en este lugar y en el del último domicilio del finado, para que los interesados en la Sucesión hagan valer sus derechos.

Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado lo presente al Tribunal competente.

Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.— El Juez.—(Fdo.) Aniceto Cervera.— La Sria. —(Fdo.) P. P. Díaz.

Para notificar a todos los que crean tener algún interés en el presente Juicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por tres (3) veces consecutivas durante dicho término, que se contarán desde la última publicación hecha. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, hoy ocho de Enero de mil novecientos cincuentidos (1952), siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

ANICETO CERVERA.

P. P. Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elias Justiniani, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, mecánico, residente en Calle Mariano Arosemena N° 10, cuarto 25, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Justiniani, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a la diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Organó Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alipio Ruiz, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de primera y segunda instancia por el delito de Actos Libidinosos.

Las partes resolutivas de las sentencias dictadas en su contra son del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo veintinueve de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena Alipio Ruiz, ecuatoriano, de 46 años, casado, comerciante, cedulado número 8-31007 a sufrir la pena de tres meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido que es del 20 al 22 de noviembre.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17 18, 37 y 284 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oída la opinión jurídica de su Fiscal y discorde en parte con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena al procesado Alipio Ruiz, de identidad civil allí conocida como autor del delito de corrupción de menores de que trata este proceso, a la pena principal de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública que designe con tal fin el Organó Ejecutivo, en lugar de la de que se le impone en aquel fallo de la primera instancia, que en todo lo demás, se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) El Secretario, Abelardo A. Herrera."

Se le advierte al procesado, Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Kenneth Silvestre Etoute, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia por el delito de Falsedad.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena a Kenneth Silvestre Etoute, panameño, moreno, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-40285, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y Absuelve a Emilia Jackson, panameña, morena, de 24 años, con

cédula de identidad personal número 26-470 de los cargos hechos en el auto encausatorio.

El reo Stoute, tiene derecho a que se le descuente de la pena que se le impone el tiempo que estuvo detenido.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 218 y 222 del Código Penal.

Cópiese notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintuno de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, blanco, soltero, soldado, por el delito de Lesiones por Imprudencia que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque este hecho no tiene detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Gindroux este auto con intervención de su curador.

Como el procesado dice ser menor de veintiún años se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr. La audiencia se efectuará el día dieciocho de octubre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Gindroux que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Gindroux y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa

sa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residencia en Avenida "B" N° 197, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por estar gozando del beneficio de excarcelación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.

A partir de las tres de la tarde del día veintiseis de Julio de mil novecientos cincuentauno, se llevará a efecto la vista oral.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Castillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a William Borisoff, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal con-

tra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, y Sobresere Definitivamente a favor de Alfredo Minuto, mayor de edad, soltero, natural de Chile, profesor de Educación Física y con residencia en La Chorrera, en la presente diligencias.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la presente vista oral que se llevará a cabo el día veintinueve de los corrientes, a partir de las tres de la tarde.

Tres días tiene el Lic. Víctor M. Villalobos para que presente a su fiado, a fin de que se notifique personalmente de esta resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz.

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en dercho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20.)

Las partes disponen de días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Reitérese la captura de Pineda.

Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte a la procesada Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en dercho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Sánchez, panameño de 30 años de edad, moreno, soltero, sastre, y Alfredo González Herrera panameño de 20 años, soltero, comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene la detención de Sánchez y mantiene así mismo la orden de detención de González Herrera.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad se le designa Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Sánchez quien debe proveer a su defensa y a González Herrera con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de noviembre se celebrará la audiencia oral.

Cópiese, y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Absuelve a Marcelina Lindo, mujer, panameña, de 45 años de edad, soltera, de oficios domésticos portadora de la cédula de identidad personal número 28-7367, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2152, y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte a la procesada Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentiuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Robert Clayton Basinguer norteamericano de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción y mantiene su detención.

Como el procesado es menor de edad se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.

A partir de las once de la mañana del día veintiocho de agosto se efectuará la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.)

Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Basinguer que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentiuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita o emplaza a Fordy Clark de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Can Yack.

La parte resolutive del auto dictado en su ora del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Robles, panameño, de 22 años, negro, soltero agricultor y Fordy Clark de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV Título II, Capítulo III del Código Sanitario en concordancia con la Ley 59 de 1941, mantiene la detención de Robles y reitera la captura de Clark.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Robles y Clark quienes deben proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá lugar el día trece de diciembre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado Clark que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clark so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Clark o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuentidós y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)